

REGISTRO DE SENTENCIAS

N 2 FEB. 2017

Tercer Juzgado de Policía Local

Antofagasta

REGIaN DE ANTOFAGASJA: A: VOLJC. I"

Antofagasta, trece de enero de dos mil dieciséis.



VISTOS:

1.- Que, a fojas uno y siguientes, comparece don ISRAEL ELIECER SALINAS MUÑOZ, chileno, cédula de identidad N° 7.573.810-2, domiciliado en calle Raúl Campaña N° 9480, Antofagasta, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "DESARMADURIA CAMUS", representado legalmente para estos efectos por el o la administradora del local o jefe de oficina don LUCIANO CAMUS VELIZ, cuya profesión u oficio ignora, ambos con domicilio en calle Carlos Oviedo Cavada N° 4284, Antofagasta, por haber vulnerado las normas de la Ley N° 19.496, específicamente los artículos 3° letra e), 12, y 23. Señala que el 31 de mayo de 2016 se dirigió al establecimiento denunciado donde fue atendido por don Luciano Camus, a quien le compró una bomba inyectora, un flujómetro y un sensor de partida para un station wagon marca Nissan, modelo Presage 2.5 Auí., color blanco, diesel, patente BRHD.78, por los que pagó el precio de \$450.000.-, oportunidad en que le solicitaron el pago del precio indicado señalándole que al día siguiente le entregaban los repuestos. Agrega que recién, luego de un mes, le trajeron la bomba inyectora la que se encontraba en malas condiciones por lo que tuvo que devolver el repuesto, oportunidad en que le indicaron que le traerían otra en buenas condiciones, 10 que nunca cumplieron. Señala que el 15 de julio de 2016 presentó un reclamo ante el SERNAC, el que fue cerrado con fecha 22 de agosto de este año atendido a que el proveedor no respondió al requerimiento de dicha entidad fiscalizadora. Expresa que estos hechos constituyen, a su entender, infracción a los artículos 3° letra e), 12, y 23 de la Ley N° 19.496, los que transcribe, por lo que solicita que en definitiva se condene al proveedor como responsable de las infracciones señaladas en este libelo al máximo de las sanciones que contempla la ley N° 19.496, con' costas. En el primer otrosí de su presentación el compareciente deduce demanda civil en contra del proveedor "DESARMADURIA CAMUS", representado legalmente por don LUCIANO CAMUS VELIZ, ya individualizados, y en mérito a los hechos antes expuestos y disposiciones que cita, solicita se condene al demandado al pago de las sumas de \$120.000.- por pago de mecánico para instalar y desinstalar la bomba inyectora en tres oportunidades, \$200.000.- por arriendo de estacionamiento para el vehículo durante cinco meses, y \$450.000.- por el precio pagado por los repuestos nunca recibidos, como daño material, y \$600.000.-, por concepto de daño moral, que corresponde a las molestias y sufrimientos físicos y/o psíquicos que le ha ocasionado la conducta de la empresa denunciada y demandada, amén de su atención descortés e indiferente en resolver conforme a la ley la situación anteriormente expuesta, y las infructuosas diligencias y tiempo invertido en la búsqueda del respeto de los derechos que le asisten como consumidora, con reajustes, intereses y costas.



2.- Que, a fojas doce, rola escrito presentado por don ISRAEL ELIECER SALINAS MUÑOZ, denunciante y demandante, en el que señala como representantes del proveedor denunciado y demandado a don RECTOR CAMUS y/o don STEPHENS CAMUS BERGK, del mismo domicilio señalado anteriormente.

3.- Que, a fojas dieciséis, rola comparendo de prueba con la asistencia del denunciante y demandante civil, don Israel Eliecer Salinas Muñoz, y en rebeldía del proveedor denunciado y demandado civil, ya individualizados en autos. La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia infraccional y demanda civil de fojas 1 y siguientes de autos, solicitando sean éstas acogidas en todas sus partes, con expresa condenación en costas. El tribunal tuvo por evacuado el traslado en rebeldía de la parte denunciada y demandada civil. Llamadas las partes a una conciliación, ésta no se produce por la rebeldía del demandado civil. Recibida la causa a prueba, la parte denunciante y demandante civil ratifica los documentos acompañados a fojas 6 y 7 de autos, bajo apercibimiento legal y en parte de prueba, y en el comparendo acompaña, con citación de la contraria, los documentos que indica y que rolan de fojas 14 a 15 vuelta.

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

##### En cuanto a 10 contravencional:

**Primero:** Que, con el mérito de la denuncia infraccional, de fojas 1 y siguientes, y documentos acompañados a los autos a fojas 6, 7, 14, 15 Y 15 vuelta, no objetados, se encuentra acreditado en el proceso que el día 31 de mayo de 2016 don Israel Eliecer Salinas Muñoz compró al proveedor denunciado "Desarmaduría Camus", representado por don Héctor Camus y/o don Stephens Camus Bergk, una bomba inyectora, un flujómetro y un captor en la suma de \$450.000.-, sin que se haya acompañado antecedente probatorio alguno que acredite que dichos repuestos le fueron entregados en buenas condiciones de uso, por lo que el actor solicita se condene al denunciado por infringir las disposiciones de la Ley N° 19.496 que indica, con costas.

**Segundo:** Que, a fojas dieciséis, en el comparendo de prueba el tribunal tuvo por evacuado el traslado conferido en rebeldía del proveedor denunciado y demandado.

**Tercero:** Que, con los antecedentes reunidos en esta causa, todos ellos apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica y que constituyen, a lo menos, presunciones graves y concordantes, el tribunal concluye que los hechos denunciados en autos constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23, sancionada en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, puesto que conforme está establecido en la primera de las normas citadas, todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio, norma que está probado en el proceso que el denunciado no cumplió puesto que no está acreditado que haya entregado al denunciante y demandante los repuestos adquiridos en buenas condiciones de uso. Además, los hechos relatados anteriormente demuestran claramente la negligencia con que



actuó el denunciado y/o sus dependientes en la venta de un bien, ya que no está probado en el proceso que hayan hecho entrega de los repuestos adquiridos al actor en buenas condiciones de uso, lo que indudablemente causó a éste un menoscabo debido al incumplimiento grave del contrato de compraventa originándole perjuicios materiales y morales evidentes.

Cuarto: Que, de conformidad con lo antes expuesto este tribunal concluye que los hechos precedentemente analizados son constitutivos de infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sancionada en la forma establecida en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, por lo que en mérito a la denuncia de fojas uno y siguientes condenará al proveedor "DESARMADURIA CAMUS", representado por don HECTOR CAMUS y/o don STEPHENS CAMUS BERGK, en la forma que se indicará en lo resolutive de este fallo.

En cuanto a lo patrimonial:

Quinto: Que, en el primer otrosí del escrito de fojas 1 y siguientes, don ISRAEL ELIECER SALINAS MUÑOZ, ya individualizado, dedujo demanda civil en contra del proveedor "DESARMADURIA CAMUS", representado por don HECTOR CAMUS y/o don STEPHENS CAMUS BERGK, también individualizados, solicitando que en mérito a los hechos expuestos en su presentación y disposiciones legales que cita, se condene en definitiva al demandado a pagar a esa parte las sumas de \$120.000.- por pago de trabajos mecánicos que indica, \$200.000.- por arriendo de estacionamiento, y \$450.000.- correspondiente al pago de los repuestos adquiridos los que nunca recibió en buenas condiciones de uso, todo ello como daño material, y \$600.000.-, por daño moral, con más reajustes e intereses, y costas de la causa.

Sexto: Que, el tribunal tuvo por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía del demandado.

Séptimo: Que, con el mérito de los antecedentes reunidos en autos, lo expresado en los considerandos que preceden, de la prueba rendida por las partes, y habiéndose tenido por tipificadas las infracciones materia de la denuncia de autos cometidas por el proveedor "DESARMADURIA CAMUS", el tribunal acogerá la demanda civil interpuesta en autos y condenará al demandado a pagar al actor las sumas de \$80.000.- correspondiente a los honorarios del mecánico por la instalación y segunda desinstalación de la bomba inyectora, y \$450.000.- correspondiente al precio de los repuestos comprados por éste y que nunca le fueron entregados, por concepto de daño material, y en cuanto al daño moral pedido fijará prudencialmente la indemnización a pagar por este concepto en la suma de \$400.000.-, correspondiente a las molestias, angustia y aflicción que estos hechos necesariamente deben haber causado en el demandante, afectando su yo interno ante la situación en que se vio envuelto por el incumplimiento de lo convenido y la negligencia del demandado, causando un daño psicológico al actor difícil de cuantificar. Que, respecto a lo demandado por daño material en que se pide se condene al demandado al pago de honorarios del mecánico por la primera desinstalación de la bomba inyectora, así como al pago de la suma de \$200.000.- por arriendo de un estacionamiento, el tribunal no acogerá la demanda por cuanto dichos gastos no son consecuencia de las



infracciones a la Ley N° 19.496 cometidas por el demandado, ya que la primera desinstalación de la bomba inyectora debió hacerla el actor antes de proceder a adquirir los repuestos, y en cuanto a la renta del estacionamiento ella se originó en una decisión exclusiva y personal del demandante a la que no estaba obligado como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del proveedor demandado.

y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 2, 50 Y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 16 17, 18, 22, 23 Y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 3° letras e), 12, 23, 24, 50 Y siguientes de la Ley N° 19.496, Y disposiciones invocadas,

**SE DECLARA:**

- 1.- Que, se acoge la denuncia infraccional deducida a fojas 1 y siguientes, y se CONDENA al proveedor "DESARMADURIA CAMUS", representado por don HECTOR CAMUS y/o don STEPHENS CAMUS BERGK, ya individualizados, al pago de una MULTA de CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por su responsabilidad en los hechos denunciados en autos los que son constitutivos de infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.
- 2.- Si el infractor no acreditare el pago de la multa en la Tesorería Municipal de Antofagasta en el plazo de cinco días de notificado de esta sentencia, el tribunal decretará, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.
- 3.- Que, se ACOGE la demanda civil interpuesta a fojas 1 y siguientes, por don ISRAEL ELIECER SALINAS MUÑOZ, ya individualizado, en contra del proveedor "DESARMADURIA CAMUS", representado por don HECTOR CAMUS y/o don STEPHENS CAMUS BERGK, también individualizados, y se condena al demandado a pagar al actor las sumas de \$530.000.- por daño material, y \$400.000.- por daño moral, como indemnización por los perjuicios que le fueron causados con la conducta infraccional del demandado y/o sus dependientes, las que devengarán intereses corrientes a contar de la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada, rechazándose parcialmente dicha demanda en cuanto a lo pedido por daño material, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia.
- 4.- Que, no se condena en costas a la parte perdedora por haber sido totalmente vencida.
- 5.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 21.349/2016/

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.  
Autorizada por don FIDEL INOSTROZA NAITO, Secretario Titular.



